

RESOLUCION No. 6-2002
QUE PONE EN VIGENCIA EL INSTRUCTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA
RESOLUCION NO.12-2001, RELATIVA AL CAMBIO DEL METODO
CONTABLE DE LO PERCIBIDO POR LO DEVENGADO

CONSIDERANDO: Los términos de la Resolución No.12-2001, que en su Artículo 1, Párrafo 1, dispone la elaboración de un Instructivo para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que las modificaciones operativas, tecnológicas y contables derivadas del cambio del Método Contable de lo Percibido a lo Devengado, requieren la adopción de instrucciones específicas a las Instituciones Financieras para la aplicación de dicha normativa.

VISTA: La Resolución No.13-94, y sus modificaciones, emitida por la Superintendencia de Bancos, el 19 de diciembre del 1994 que pone en vigencia el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras.

VISTA: La Resolución No.12-2001, emitida por la Superintendencia de Bancos el 5 de diciembre del 2001, relativa al Cambio del Método Contable de lo Percibido por lo Devengado.

Por tanto, el Superintendente de Bancos en uso de los atributos que le confiere la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965;

RESUELVE

ARTICULO 1: Poner en vigencia el Instructivo de Aplicación de la Resolución No.12-2001, emitida por este Organismo el 5 de diciembre del 2001.

ARTICULO 2: A partir del 1ro. de julio del 2002, las entidades del Sistema Financiero Nacional deberán registrar sus operaciones por el Método de lo Devengado y por consiguiente los Estados Analíticos Mensuales, así como, los Estados Financieros al cierre del período fiscal del 31 de diciembre del 2002, deben ser presentados por el Método antes citado.

ARTICULO 3: Se modifica el literal b) del Párrafo 3 del Artículo 1, de la Resolución No.12-2001, de la Superintendencia de Bancos para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

- b) Los bienes recibidos en pago de créditos que previamente habían sido castigados.

ARTICULO 4: Se modifica el Párrafo 4, del Artículo 1, de la Resolución 12-2001, para que rija de la manera siguiente:

PARRAFO: Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda distribuirán los dividendos a los depositantes en la forma proporcional y limitativa que dispone la Ley No.5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos del 14 de mayo de 1962 y su Reglamento de Aplicación de fecha 21 de marzo de 1973. Sin embargo, para la determinación del monto a distribuir estarán sujetos a las deducciones señaladas en el Párrafo 3, Literales "a" y "b" del Artículo 1, de la Resolución No.12-2001, emitida por este Organismo.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos